SÉPTIMA RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) R-NE-SIMV-2025-07-MV

Referencia: Resolución que establece disposiciones generales sobre la información que deben remitir periódicamente los Participantes del Mercado de Valores, los Patrimonios Autónomos y otras personas determinadas por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Vistos:

a. Constitución de la República Dominicana, dada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha veintisiete (27) del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

b. Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), (en lo adelante la "Ley núm. 249-17").

c. Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), y su modificación.

d. Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

e. Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil once (2011).

f. Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre de dos mil ocho (2008) y sus modificaciones.

g. Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

h. Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana, aprobado mediante Decreto núm. 95-12, de fecha dos (2) de marzo de dos mil doce (2012).

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

i. Reglamento para la Autorización, Funcionamiento, Selección y Supervisión de los Auditores Externos, aprobado mediante la Tercera Resolución del Consejo del Mercado de Valores, R-CNMV-2025-10-MV, de fecha primero (1ero) de abril de dos mil veinticinco (2025).

j. Reglamento que regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores dominicano, aprobado mediante la Cuarta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2025-04-MV, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), así como su instructivo de aplicación.

k. Reglamento para las Fiduciarias de Fideicomiso de Oferta Pública y las Sociedades Titularizadoras y los Patrimonios Autónomos en Procesos de Titularización, aprobado mediante la Primera Resolución del Consejo del Mercado de Valores, R-CNMV-2025-01-MV, de fecha veinticinco (2025) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

l. Reglamento de Gobierno Corporativo, rectificado por la Cuarta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2023-04-MV, de fecha siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

m. Reglamento de Sociedades Proveedoras de Precios, aprobado mediante la Tercera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2023-03-MV, de fecha siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

n. Reglamento de Oferta Pública, modificado por la Cuarta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2022-16-MV, de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y su instructivo de aplicación.

o. Reglamento de Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado, aprobado mediante la Tercera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2022-10-MV, de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

p. Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante la Cuarta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2022-04-MV, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

q. Reglamento para las Sociedades Calificadoras de Riesgos, aprobado mediante Tercera aprobado mediante la Tercera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

Valores, R-CNMV-2022-03-MV, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

r. Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, modificado por la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2021-16-MV, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

s. Reglamento sobre Gestión Integral de Riesgos para los Intermediarios de Valores, aprobado mediante la Tercera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2020-08-MV, de fecha tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

t. Reglamento para los Intermediarios de Valores, aprobado mediante la Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-21-MV, de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

u. Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado mediante la Quinta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-18-MV, de fecha dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019).

v. Reglamento para establecer y operar Mecanismos Centralizados de Negociación, aprobado mediante la Cuarta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-17-MV, de fecha dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019).

w. Reglamento para establecer y operar en el Mercado OTC y Sistemas de Registros de Operaciones sobre Valores, aprobado mediante la Tercera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-16-MV, de fecha dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019).

x. Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la información que deben remitir periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores, aprobado mediante la Sexta Resolución del Consejo Nacional de Valores, R-CNV-2016-15-MV, de fecha tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

y. Norma que establece disposiciones sobre el representante de la masa en virtud de una emisión de oferta pública de valores, aprobado mediante la Quinta Resolución del Consejo Nacional de Valores, R-CNV-2016-14-MV, de fecha tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

z. Norma para la Remisión Electrónica de información financiera de los intermediarios de valores, aprobada mediante la Segunda Resolución de la Superintendencia de Valores, R-SIV-2009-05-IV, de fecha tres (03) de febrero de dos mil nueve (2009).

aa. Norma para la Remisión Electrónica de Información por parte de las Entidades Reguladas por la Superintendencia de Valores, aprobada mediante la Primera Resolución de la Superintendencia de Valores, R-SIV-2009-04-MV, de fecha tres (03) de febrero de dos mil nueve (2009).

bb. Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores, aprobado mediante la Única Resolución del Superintendente del Mercado de Valores, R-NE-SIMV-2021-05-IV, de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

cc. Circular núm. 07/23, contentivo de Notificación de comunicaciones a través de la Oficina Virtual de la Superintendencia del Mercado de Valores, de fecha seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

dd. Circular núm. 10/22, que reitera los correos electrónicos de contacto de las Direcciones de Participantes, Oferta Pública y la División de Normas de la Dirección de Regulación e Innovación de la Superintendencia del Mercado de valores, de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ee. Circular núm. 06/22, contentiva del instructivo de aplicación para el Reglamento sobre Gestión Integral de Riesgos para los Intermediarios de Valores de la Gestión de Riesgo de Liquidez, de fecha diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

ff. Circular 01/22, que aprueba la modificación de la Circular C-SIMV-2019-07-MV, de fecha veinticinco (24) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), contentiva del instructivo para 1a elaboración del Informe Anual de Gobierno Corporativo, de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

gg. Circular C-SIMV-2019-08-MV, contentiva del Instructivo para la aplicación del Principio "Cumplir o Explicar" respecto las disposiciones del Reglamento de Gobierno Corporativo, de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

hh. Circular C-SIMV-2019-06-MV, que sustituye las plantillas de remisión de información diaria de los fondos de inversión y habilita la remisión a través *Webservices*, de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

ii. Circular C-SIMV-2018-08-MV, Remisión de información a través de *Webservices,* de fecha seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Considerando:

1. Que la Superintendencia del Mercado Valores en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores, de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

2. Que el artículo 17, numeral 14), de la mencionada Ley núm. 249-17, faculta al superintendente del Mercado de Valores a *dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos*.

3. Que el artículo 25 de la Ley núm. 249-17, establece que corresponde a la Superintendencia el desarrollo de las normas técnicas u operativas derivadas de dicha ley y de sus reglamentos aplicables.

4. Que la Superintendencia del Mercado de Valores tiene la potestad para requerir a todos los Participantes del Mercado de Valores las informaciones periódicas que deben ser actualizadas en el Registro del Mercado de Valores y aquellas necesarias para las labores de supervisión y fiscalización por parte de este órgano regulador.

5. Que el artículo 3, numeral 33 de la Ley núm. 249-17, define "Participante del Mercado de Valores" como *la persona física o jurídica, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores*.

6. Que el artículo 36 de la Ley núm. 249-17, establece que *la Superintendencia tendrá un Registro a disposición del público, que podrá ser electrónico, y en él se inscribirán las personas físicas y jurídicas que participen en el mercado de valores, así como la información pública respecto de los valores inscritos en el Registro y de los participantes del mercado de valores regulados por esta ley.*

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

7. Que el párrafo I del artículo 36 de la Ley núm. 249-17, dispone que *reglamentariamente se establecerán los requisitos a que deberán sujetarse los valores de oferta pública y las personas físicas y jurídicas para su inscripción en el Registro, así como las informaciones que deberán suministrar su periodicidad, forma y contenido mínimo.*

8. Que el párrafo II del artículo 36 de la Ley núm. 249-17, establece que *los participantes inscritos en el Registro deberán realizar una adecuada gestión de riesgo, observando las disposiciones sobre rangos patrimoniales, índices, límites, garantías, uso de información reservada, no pública, confidencial o privilegiada, operaciones con personas vinculadas, separación física y funcional, indicadores de liquidez, solvencia, rentabilidad, apalancamiento, de gestión, entre otros, que establezcan la Superintendencia o el Consejo, según corresponda, respetando los principios de independencia, transparencia, integridad y seguridad.*

9. Que el Registro del Mercado de Valores es un mecanismo coadyuvante de la organización, eficiencia y transparencia que debe primar en este sector financiero, constituyéndose como el repositorio de información inherente al Mercado de Valores, a través del cual – entre otras cosas – queda a disposición del público y, en especial, de los inversionistas, la data de interés y de carácter público respecto a las personas físicas y jurídicas que operan en el Mercado de Valores, así como también de los valores de oferta pública.

10. Que, en adición a lo expuesto, la remisión de información periódica opera como herramienta idónea para mitigar el riesgo sistémico, proteger los derechos e intereses del público inversionista, fomentar la sana competencia y preservar la confianza en el mercado, al ser empleada como base en la supervisión y fiscalización de los Participantes del Mercado de Valores y personas inscritas en el Registro del Mercado de Valores.

11. Que, la Superintendencia del Mercado de Valores, con el fin de reducir brechas normativas y eficientizar el modelo de supervisión, ha considerado conveniente unificar en un solo cuerpo normativo los requerimientos de información periódica aplicables a los Participantes del Mercado de Valores, recogidos en las diferentes normas dictadas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y el superintendente del Mercado de Valores, en el ámbito de sus competencias; así como también requerir otras informaciones de interés derivadas de la evolución, operatividad del mercado y estándares internacionales.

12. Que, la Superintendencia del Mercado de Valores, con el proyecto normativo busca suprimir ciertos requerimientos que ya cumplieron su finalidad y reestructurar otros reportes.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

13. Que, la Superintendencia del Mercado de Valores, con la propuesta normativa, busca mejorar la estructura y diseño de los reportes a remitir por los supervisados, a través de la actualización de las informaciones y formatos de envío para la estandarización de los reportes; que al contar con la información estructurada en un formato uniforme se promueve la optimización de los procesos de supervisión y difusión de estadísticas, reduciendo los plazos de tratamiento de éstas.

14. Que, es de vital importancia que la Superintendencia del Mercado de Valores disponga de los mecanismos e insumos necesarios para promover la transparencia del Mercado de Valores y el ejercicio efectivo de las potestades de supervisión y fiscalización sobre las personas físicas y jurídicas que operan en él, así como en relación a los valores de oferta pública, constituyendo la información periódica un elemento esencial para el fin que se pretende.

15. Que, el artículo 3, numeral 8, de la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites del doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (en lo adelante "Ley núm. 167-21") establece que la consulta pública "es un mecanismo de participación ciudadana que se utiliza para transparentar el proceso de producción y revisión de las regulaciones, permitiendo la recepción de comentarios por parte de los diferentes grupos interesados y del público en general."

16. Que el proyecto de Resolución, en cumplimiento con el ordenamiento jurídico vigente aplicable, fue sometido a consulta pública desde el veintiocho (28) de febrero hasta el siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025), inclusive.

17. Que producto del referido proceso consultivo, fueron recibidos comentarios y observaciones por parte de: Asociación Dominicana de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Inc. (ADOSAFI), Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A. (BVRD), Sociedad Titularizadora del Caribe (TICA), S.A., Asociación de Fiduciarias Dominicanas (ASOFIDOM), Centro Financiero BHD, S.A., Asociación Popular de Ahorros y Prestamos, Fiduciaria La Nacional, Asociación de Puestos de Bolsa, Inc. (APB), Banesco, Banco de Reservas de la República Dominicana, CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, United Capital Puesto de Bolsa, Ingeniería Estrella S.A., Acero Estrella SA. y Consorcio Minero Dominicano.

18. Que se celebró una mesa de trabajo virtual con los sectores interesados en fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

19. Que, entre los datos relevantes expuestos, se explica que el proyecto de resolución contempló las siguientes mejoras a partir del proceso de consulta, a saber:

    a. Definición de los términos ¨datos abiertos¨ y ¨medios de remisión electrónica¨.
    b. Revisión de la estructura de datos de cada reporte.
    c. Revisión de los plazos de remisión de ciertos reportes.
    d. Revisión de las definiciones en cada reporte.
    e. Corrección de la numeración de las tablas de referencia.
    f. Homologación de formatos y términos.

Por tanto:

El superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le confieren el artículo 17, numeral 14, y el artículo 25 de la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), resuelve:

I. Autorizar la versión definitiva de la ¨Resolución que establece disposiciones generales sobre la información que deben remitir periódicamente los Participantes del Mercado de Valores, los Patrimonios Autónomos y otras personas determinadas por la Superintendencia del Mercado de Valores¨, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR PERIÓDICAMENTE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES, LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS Y OTRAS PERSONAS DETERMINADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES”

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las disposiciones a las que deberán acogerse los Participantes del Mercado de Valores, los Patrimonios Autónomos y otras personas determinadas por la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, la “Superintendencia”) para la remisión de información, de conformidad con las disposiciones generales establecidas en la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000) (en lo adelante, la ¨Ley núm. 249-17¨) y sus reglamentos, así como la aprobación del Manual de Requerimientos de Información (en lo adelante, el "MRI") que se encuentra anexo y forma parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Alcance. Quedan sometidos a las formalidades previstas en la presente Resolución los siguientes Participantes del Mercado de Valores y personas, a saber:

1) Intermediarios de valores.
2) Sociedades administradoras de fondos de inversión y los fondos de inversión que administren.
3) Sociedades fiduciarias, en calidad de Participantes del Mercado de Valores y por los fideicomisos de oferta pública que administren.
4) Sociedades titularizadoras y los patrimonios separados que administren.
5) Depósitos centralizados de valores.
6) Sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación.
7) Sociedades proveedoras de precios.
8) Sociedades calificadoras de riesgos.
9) Auditores externos.
10) Emisores de valores.

Párrafo I. De igual manera, las disposiciones de la presente Resolución y el MRI alcanzan al representante de tenedores de valores, así como a la administradora del sistema de liquidación y compensación de valores y administradora del sistema de registro de operaciones sobre valores o quien se encuentre facultado para ejercer esos roles.

Párrafo II. En los casos de los programas de emisiones que cuenten con garantía solidaria, el garante deberá remitir en la forma y periodicidad establecida en la presente Resolución y en el MRI, las mismas informaciones requeridas al emisor de los valores de oferta pública, con excepción del informe anual de gobierno corporativo.

Párrafo III. Para los Participantes del Mercado de Valores cuyo objeto social exclusivo corresponde a actividades del mercado de valores y que, a la vez, se encuentren inscritos en el Registro en calidad de emisores de valores, prevalecerán los plazos y formatos para la remisión de información dispuestos de manera particular para su actividad principal por la presente Resolución y el MRI.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

Artículo 3°.- Obligaciones generales para el envío de información. Los Participantes del Mercado de Valores, los Patrimonios Autónomos y otras personas determinadas por la Superintendencia en el MRI deberán remitir las informaciones exigidas en la presente Resolución a los fines de mantener debidamente actualizado el Registro del Mercado de Valores (en lo adelante, el "Registro"). En ese sentido, la obligación de remisión de información a la Superintendencia inicia a partir de su inscripción en el Registro y concluye con su exclusión de este. Para los fondos de inversión, dicha obligación de remisión inicia a partir de la colocación de su primer tramo y concluye con su exclusión del Registro y para los Patrimonios Autónomos en Proceso de Titularización inicia a partir de la firma del documento constitutivo y concluye con su exclusión del Registro. La obligación de remisión de información a la Superintendencia aplicable para las otras personas, distintas a las mencionadas anteriormente, inicia a partir de la firma del contrato de prestación de servicios suscrito entre el Participante del Mercado de Valores y el tercero y concluye con la terminación del contrato.

Párrafo I. Asimismo, deberán remitir dentro del plazo establecido en esta Resolución y el MRI cada archivo e información solicitada. El archivo deberá contener la individualización de cada uno de los registros y campos requeridos. Para aquellos casos establecidos, deberán reportar las informaciones a través de los formularios electrónicos, en los casos que aplique, adjuntando la documentación solicitada para cada caso y registrando en los campos dispuestos para ello.

Párrafo II. La información presentada a la Superintendencia por los Participantes del Mercado de Valores y terceras personas podrá ser utilizada como soporte en los procesos de supervisión e inspección y no debe tener errores u omisiones.

Párrafo III. La Superintendencia, en los casos que aplique y cuando lo estime pertinente, podrá aplicar reglas de validación a la información que los supervisados remitan por las vías establecidas para estos fines. Dicha información solamente se considerará recibida por la Superintendencia cuando los procesos de validación no detecten errores y se hayan emitido las validaciones correspondientes. Este certificado de validación fungirá como comprobante de remisión, pero no sustituye ni invalida las inconsistencias que puedan ser detectadas posteriormente durante un análisis de la información.

Artículo 4°.- Responsabilidad de la documentación. La remisión de la información requerida en la presente Resolución de manera completa, exacta, correcta, legible, veraz, suficiente, oportuna y que conste de todos los preceptos regulatorios que establece la normativa vigente es responsabilidad exclusiva de cada Participante del Mercado de Valores y de las otras personas determinadas por la Superintendencia en el MRI.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

Párrafo. Toda información que se incluya en la página web de los Participantes del Mercado de Valores debe ser clara, íntegra, correcta, oportuna y veraz, sin que pueda incluir información que, por ser sesgada o por abarcar un período insuficiente, no incluya las advertencias oportunas o pueda inducir a error o confusión a terceros.

Artículo 5°.- Medios de remisión. Las informaciones exigidas en la presente Resolución deberán ser remitidas a la Superintendencia a través de los mecanismos de remisión dispuestos para ello, en el formato y plazo establecidos en esta Resolución y en el MRI o lo dispuesto por el superintendente del Mercado de Valores mediante norma técnica u operativa.

Párrafo I. En caso de que los Participantes del Mercado de Valores u otras personas determinadas por la Superintendencia en el MRI presenten fallos o disrupciones en los sistemas tecnológicos que retrasen o impidan la remisión oportuna de los requerimientos aplicables, deben informar dicha situación y su plan de mitigación y cumplimiento de manera inmediata y sin demora, previo al vencimiento del plazo otorgado para el envío. En virtud de la dimensión de la situación, la Superintendencia podrá habilitar canales de remisión o plazos adicionales para el cumplimiento de la obligación.

Párrafo II. Los Participantes del Mercado de Valores y las otras personas determinadas por la Superintendencia en el MRI deberán realizar el envío de los datos vía electrónica, a través de los mecanismos de remisión dispuestos por la Superintendencia, cuyo acceso se encuentra disponible en la página web de la Superintendencia, www.simv.gob.do o a los correos electrónicos según correspondan.

Artículo 6°.- Períodos. Para los fines de esta Resolución, se entenderán como períodos para los Participantes del Mercado de Valores, los Patrimonios Autónomos y las otras personas determinadas por la Superintendencia en el MRI, los siguientes:

1) Anuales: desde el primero (1ero) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

2) Semestrales:
   a) Primer semestre: desde el primero (1ero) de enero al treinta (30) de junio de cada año; y,
   b) Segundo semestre: desde el primero (1ero) de julio al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

3) Trimestrales:
   a) Primer trimestre: desde el primero (1ero) de enero al treinta y uno (31) de marzo de cada año

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

b) Segundo trimestre: desde el primero (1ero) de abril al treinta (30) de junio de cada año;
c) Tercer trimestre: desde el primero (1ero) de julio al treinta (30) de septiembre de cada año; y,
d) Cuarto trimestre: desde el primero (1ero) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Párrafo I. El ejercicio social de los Participantes del Mercado de Valores y Patrimonios Autónomos iniciará el primero (1ero) de enero y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Quedan exceptuados de esta disposición los emisores, auditores externos, sociedades calificadoras de riesgos y asesores de inversión, quienes deberán remitir sus informaciones anuales e interinas dentro de los días establecidos en la presente Resolución y el MRI, contados a partir de la fecha de cierre de su ejercicio social.

Párrafo II. En los casos de ejercicio fiscal irregular, tales como fusiones, escisiones, liquidaciones u otras situaciones que impliquen una modificación sustancial del período contable, los Participantes del Mercado de Valores y los Patrimonios Autónomos deberán remitir la información correspondiente conforme al período fiscal efectivamente ejecutado. Para estos fines, deberán notificar a la Superintendencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, adjuntando la documentación que respalde la modificación del ejercicio fiscal.

Artículo 7°.- Plazo de remisión. La remisión de información a la Superintendencia deberá realizarse, a más tardar, al final del día hábil correspondiente a la fecha de remisión establecida en la presente Resolución. Para las informaciones remitidas de manera electrónica, se considerará como final del día las once horas y cincuenta y nueve minutos de la noche (11:59 p.m.); para las informaciones remitidas de manera física al domicilio de la Superintendencia, se entenderá como final del día las cinco y media de la tarde (5:30 p.m.). En ambos casos, aplicará la presente disposición salvo horario especial dispuesto de manera expresa en el MRI o por la Superintendencia por otros medios oficiales correspondientes.

Párrafo I. Los plazos de remisión dispuestos por la presente Resolución y el MRI se computarán en días hábiles, salvo disposición reglamentaria contraria. En ambos supuestos, en caso de que la fecha de remisión coincida con la celebración de días festivos nacionales o con la suspensión de labores en virtud de mandatos expedidos por las autoridades públicas correspondientes, el plazo de remisión de la información quedará prorrogado de manera automática hasta el día hábil siguiente en el mismo horario establecido originalmente para el envío.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

Párrafo II. Excepcionalmente, la Superintendencia podrá otorgar prórrogas para la remisión de la información siempre que estas se soliciten por escrito en un tiempo razonable con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en la presente Resolución o el MRI y se encuentren debidamente justificadas.

TÍTULO II
ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 8°.- Actualización del registro mercantil. Los Participantes del Mercado de Valores deberán mantener vigente y actualizado su Registro Mercantil debiendo remitir a la Superintendencia copia del mismo ante cualquier modificación de sus datos o posterior a su renovación.

Artículo 9°.- Otras actualizaciones. Los Participantes del Mercado de Valores, en adición a las informaciones requeridas a través de la presente Resolución, tendrán el deber de remitir la copia actualizada del Certificado del Nombre Comercial emitido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), en caso de modificación o renovación.

Párrafo I. En los casos de modificaciones al nombre comercial, los Participantes del Mercado de Valores de objeto exclusivo deberán remitir una solicitud previamente a la Superintendencia para obtener la no objeción. Los Participantes del Mercado de Valores que no sean de objeto exclusivo y representantes de tenedores de valores deberán notificar el cambio en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la obtención del certificado.

Párrafo II. En caso de existir cambios en los miembros del consejo de administración de la sociedad, alta gerencia, representante general o legal, administrador de fondos, gestor fiduciario, administrador del patrimonio separado, del comité de inversión, comité técnico y responsable del contenido del prospecto o reglamento interno, según corresponda, del Participante del Mercado de Valores y/o de los Patrimonios Autónomos se deberá remitir:

1) En caso de persona física: copia de la cédula de identidad y electoral en el caso de ciudadanos dominicanos, la cédula de identidad, permiso de trabajo o residencia en el caso de extranjeros residentes o el pasaporte vigente en caso de extranjeros no residentes; en caso de persona jurídica: copia del acta de inscripción del Registro Nacional de Contribuyente (RNC).
2) Currículo vitae.
3) Certificado de no antecedentes penales, en caso de tener menos de cinco (5) años en la República Dominicana, debe remitir el certificado del país donde residía anteriormente. Dicho certificado debe estar vigente.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

4) Mapa de vinculados actualizado de los miembros del consejo de administración, de los miembros de alta gerencia y demás administradores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley núm. 249-17 (Empresas Vinculadas) y los supuestos previstos en el artículo 7 (Supuestos de Vinculación) del Reglamento de Gobierno Corporativo, de conformidad a lo establecido en el MRI, conforme aplique.
5) Declaración jurada mediante la cual estos aceptan la designación y establecen que no tienen inhabilidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley núm. 249-17. En adición, los miembros del consejo de administración deben manifestar la categoría de consejeros y confirmar que cumplen con las condiciones para formar parte del consejo de administración, conforme aplique.

Párrafo III. La información requerida deberá ser remitida a la Superintendencia dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a efectuar el cambio, sin perjuicio de la notificación de los Hechos Relevantes que apliquen en virtud de la normativa vigente, exceptuando el numeral 1) del párrafo anterior, el cual deberá ser remitido el mismo día del Hecho Relevante mediante comunicación separada. Asimismo, de manera excepcional y previa solicitud por escrito, la Superintendencia podrá extender el plazo para la remisión de lo dispuesto por el numeral 3 del presente artículo cuando, por causas debidamente justificadas y evidenciadas, no sea posible obtener la información en tiempo requerido.

Artículo 10°.- Sobre la remisión de información relacionada a gobierno corporativo. Los Participantes del Mercado de Valores sujetos al cumplimiento obligatorio de las disposiciones del Reglamento de Gobierno Corporativo, deben hacer constar en el acta de asamblea de accionistas, al momento de designar un miembro del consejo de administración, su calificación como:

1) Externo independiente;
2) Externo patrimonial; o
3) Interno o Ejecutivo.

Párrafo. Asimismo, al momento de designar a los miembros de los comités de apoyo del consejo de administración, deberán incluir los nombres completos de los integrantes que lo componen, identificando su posición, siempre que ocurra un cambio en los consejeros o miembros invitados.

Artículo 11°.- Sobre la remisión de información de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo. Los Participantes del Mercado de Valores deben sujetarse a lo establecido en el Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el mercado de valores dominicano.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

Artículo 12°.- Información periódica de los Patrimonios Autónomos. Las informaciones de carácter periódico requeridas en la normativa vigente sobre la materia y en la presente Resolución, deben ser remitidas a la Superintendencia por la sociedad titularizadora o la sociedad fiduciaria (en lo adelante, "administradoras de procesos de titularización") en su calidad de administrador del patrimonio autónomo en proceso de titularización y por la sociedad administradora de fondos de inversión, en su calidad de administrador del fondo en la forma y en los plazos establecidos en las normativas aplicables. Asimismo, las administradoras deberán cumplir con la obligación de mantener dichas informaciones a disposición del público a través de su página web y en su domicilio, con excepción de las informaciones de carácter confidencial, privilegiada o reservada o aquellas solicitadas exclusivamente para fines de supervisión conforme lo establece esta Resolución.

Párrafo I. En caso de que la información publicada en la página web de la administradora del patrimonio autónomo contenga discrepancias entre la información periódica remitida a la Superintendencia, la sociedad debe corregir tales diferencias en un plazo máximo de un (1) día hábil contado desde el momento que tome conocimiento de la misma. Adicionalmente, dentro de dicho plazo, la administradora remitirá la información correcta a la Superintendencia para su incorporación a los registros administrativos correspondientes, en caso de aplicar.

Párrafo II. En el caso de los patrimonios en proceso de titularización que emitan valores de renta fija, la administradora de procesos de titularización debe remitir a la Superintendencia y publicar en la página web, las generales del patrimonio en proceso de titularización administrado (denominación, número de Registro, moneda, calificación de riesgo, fecha de vencimiento del patrimonio), el detalle de los activos que conforman el patrimonio, el monto del programa, el monto suscrito, la tasa de interés de los valores, la frecuencia de pago, el vencimiento de los valores, la amortización de capital, la prelación de pago de los valores en caso de aplicar y otras que la sociedad considere de interés para los inversionistas y el público en general.

Párrafo III. Las informaciones requeridas deben ser remitidas a la Superintendencia conforme a las disposiciones emitidas por el superintendente del Mercado de Valores para tales fines.

Artículo 13°.- Publicaciones periódicas diarias. Las administradoras de procesos de titularización deben publicar diariamente en su página web el nivel de endeudamiento de cada uno de los patrimonios en proceso de titularización.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

Artículo 14°.- Otras informaciones. Las sociedades calificadoras de riesgos inscritas en el Registro deben responder a las informaciones que les sean requeridas por la Superintendencia en virtud de las actividades que realicen en el Mercado de Valores o como parte del proceso de supervisión y fiscalización que realiza la Superintendencia.

Párrafo. Las sociedades calificadoras de riesgos deben remitir las contrataciones o terminaciones de relaciones laborales del personal de la alta gerencia, miembros del comité de calificación y analistas, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de producirse el hecho. En el caso de contrataciones, deben adjuntar la copia del documento de identidad de la persona que haya sido contratada para fines de actualización del Registro.

Artículo 15°.- Criterio para la vigencia de la tasación o valoración técnica. Se considera que una tasación o informe de valoración técnica enviado a la Superintendencia en el marco de la remisión de información periódica está vigente cuando la fecha de su expedición sea realizada en un plazo, igual o menor, de tres (3) meses antes del cierre del ejercicio fiscal.

TÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16°.- . Obligatoriedad. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución son de cumplimiento obligatorio en todas sus partes. Los Participantes del Mercado de Valores y los Patrimonios Autónomos deben mantenerse al día en la remisión de la información requerida en la presente Resolución. En caso contrario, podrían ser objeto de suspensión, sanción u otras medidas administrativas, según corresponda en cada caso, conforme lo previsto en el marco jurídico vigente.

Artículo 17°.- Derogaciones y aplicaciones. A partir de su entrada en vigencia, la presente Resolución deroga y sustituye la Circular C-SIMV-2019-13-MV, de fecha treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), que establece la fecha para la remisión de los índices, indicadores y reportes del Instructivo de Aplicación de la Norma sobre Gestión de Riesgo de Liquidez de Financiamiento de los Intermediarios de Valores aprobado mediante Circular C-SIMV-2019-11-MV de fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

Párrafo I. De igual manera, el Anexo B de la Circular de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), C-SIV-2017-16-MV, contentiva de la evaluación de la condición financiera y de los riesgos de la actividad para los emisores de valores y el Informe sobre valoración y estructura de los activos que constituyen el fondo de inversión requeridos en la Norma

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores solo será aplicable para aquellos fondos de inversión que se mantengan operando conforme a dicha Norma.

Párrafo II. La Circular de fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), C-SIMV-2019-06-MV, que sustituye las plantillas de remisión de información diaria de los fondos de inversión y habilita la remisión a través *Webservices* solo será aplicable para aquellos fondos de inversión que se mantengan operando conforme a la Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores.

Artículo 18°.- Entrada en vigencia. Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia en un plazo de nueve (9) meses contados a partir del día hábil siguiente a su publicación, previo al cual la Superintendencia, los Participantes del Mercado de Valores y otras personas sujetas a la presente Resolución y al MRI deberán haber realizado las adecuaciones internas para el cumplimiento de la misma.

II. Autorizar a la Dirección de Regulación e Innovación a publicar esta Resolución, en la página web de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Firmado digitalmente por:

Ernesto A. Bournigal
Superintendente

EBR/mdt/cp/gf

Superintendencia del Mercado de Valores
Claudia Jocelyn Pichardo Baba - Directora de Regulación e Innovación (VB) (29/12/2025 16:09 AST)
Glennys Indiana Fernández Fulcar - Directora de Análisis de Riesgo y Estudios Económicos (VB) (29/12/2025 16:33 AST)
Ernesto Bournigal - Superintendente del Mercado de Valores (29/12/2025 17:10 AST)
Maite Del Toro De Cambiaso - Coordinadora Técnica (VB) (30/12/2025 08:52 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/simv/v/73605698-b51d-4ec6-a611-2e91b75e2c76